

El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra las Mujeres**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- I. **Presidencia:** La persona, que preside el Sistema;
- II. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. **Mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas:** Instancias de los gobiernos estatales y del Distrito Federal creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres;
- IV. **Reglamento del Sistema:** Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- V. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3.- El Sistema tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 4.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de la Administración Pública Federal, que considere necesarios para la sesión correspondiente que, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas integrantes del Sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 6.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias; éstas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que, el cual deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 8.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos 5 de los integrantes de la Administración Pública Federal y 10 de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará **con al** lo menos 3 de sus integrantes de la Administración Pública Federal y 5 de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas.

Artículo 9.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

Artículo 10.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de las personas presentes y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II Funciones del Sistema

Artículo 12.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento;
- V. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;

- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- VII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

Capítulo III Funciones de la Presidencia

Artículo 13.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- IV. Determinar a los invitados a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- V. Rendir al titular del Ejecutivo Federal un informe anual de las actividades del Sistema, y
- VI. Las demás que le establezcan el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Capítulo IV Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 del Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VII. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 13, fracción V del presente Reglamento del Sistema, y

X. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Capítulo V Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 15.- Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- IV. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo VI Comisiones

Artículo 16.- El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I.- Prevención;
- II.- Atención;
- III.- Sanción, y
- IV.- Erradicación.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 17.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Federal que acuerden.

Artículo 18.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- La Presidencia del Sistema proveerá lo necesario para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.